



PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	VICTOR JUNIO GONZALEZ DE LA CRUZ
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000718 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de noviembre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitirla de no ser porque el despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

*Se observa que se presentan los dos registros civiles de nacimiento a folio 4 y 5 de manera ILEGIBLE por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105 **“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”** Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.*

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, promovida por VICTOR JUNIO GONZALEZ DE LA CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.



**TERCERO:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 10 de diciembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ